

Ultimo día de presentación de solicitudes, 28 de septiembre de 1988, hasta las catorce horas.

Sexta. Redacción de las solicitudes.—Las solicitudes, que se presentarán en original y seis copias, deben rellenarse a máquina en el impreso oficial y adjuntando los documentos requeridos en el mismo.

Séptima. Los adjudicatarios deberán presentar a la Secretaría Ejecutiva del Comité Conjunto una Memoria de las tareas llevadas a cabo por el Profesor, investigador o experto estadounidense durante su estancia en España al finalizar ésta.

Octava. Los adjudicatarios y becarios deberán hacer constar la beca recibida del Comité Conjunto en cualquier material, publicación u obra adquirida o editada gracias a dicha beca.

Madrid, 24 de julio de 1987.—Miguel Arias Estévez, Presidente por parte española del Comité Conjunto Hispano-Norteamericano para la Cooperación Cultural y Educativa.

MINISTERIO DE JUSTICIA

21138 REAL DECRETO 1110/1987, de 5 de junio, autorizando a la menor Berna Leticia Martínez Martínez para utilizar como primer apellido el de Martínez-Forega y como segundo el de Martínez.

Visto el expediente incoado a instancia de don Manuel Martínez Esteban y su esposa, doña Gabriela Martínez Santamaría, vecinos de Zaragoza, solicitando para su menor hija Berna Leticia Martínez Martínez, autorización para utilizar como primer apellido el de Martínez-Forega y como segundo el de Martínez, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley del Registro Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de junio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la menor Berna Leticia Martínez Martínez para cambiar sus apellidos por los de Martínez-Forega Martínez.

Art. 2.º La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir ciento ochenta días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 5 de junio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

21139 REAL DECRETO 1111/1987, de 17 de julio, por el que se autoriza al menor Fernando Avelino Rubio Sánchez para cambiar sus apellidos por los de Espliguero Rubio.

Visto el expediente incoado a instancia de doña Emilia Rubio Sánchez solicitando para su menor hijo Fernando Avelino Rubio Sánchez autorización para cambiar sus apellidos por los de Espliguero Rubio, lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del Registro Civil, y cumplidos los trámites y requisitos establecidos, a propuesta del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 17 de julio de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza al menor Fernando Avelino Rubio Sánchez para cambiar sus apellidos por los de Espliguero Rubio.

Art. 2.º La expresada autorización no producirá efectos legales hasta que se practique en el asiento de nacimiento la oportuna inscripción marginal y caducará si se dejan transcurrir 180 días desde la notificación sin cumplimentar esa condición.

Dado en Madrid a 17 de julio de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

MINISTERIO DE DEFENSA

21140 ORDEN 713/38711/87, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 11 de abril de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Víctor Carrera Pinedo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes; de una como demandante, don Víctor Carrera Pinedo quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 11 de abril de 1987 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso formulado por don Víctor Carrera Pinedo, en su propio nombre y derecho, contra la desestimación, por silencio, de su solicitud relativa al cómputo de trienios por servicios prestados entre 26 de octubre de 1932 y 26 de abril de 1937, por ser materia resuelta, en sentido desestimatorio, por esta Sala y Audiencia en sentencia de 22 de octubre de 1984, haciendo una expresa condena en costas por la temeridad del recurrente.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 540/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de agosto de 1987.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente general jefe del Mando Supremo de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

21141 ORDEN de 10 de julio de 1987 por la que se convocan becas en Estados Unidos de América (Becas Hacienda Pública/Fulbright) para el curso 1988/1989 en desarrollo del programa de formación y perfeccionamiento de funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Los trascendentes cambios experimentados en la Hacienda Pública española en los últimos años han desembocado entre otros, en una profunda reforma fiscal y del sistema financiero, poniendo de manifiesto la necesidad de realizar estudios de Derecho Fiscal comparado, así como un conocimiento más profundo de las técnicas de inspección y control fiscal.

Por otra parte, se han producido importantes innovaciones en el ámbito del presupuesto y del gasto público que han puesto de relieve la necesidad de funcionarios cualificados que puedan hacer frente a las tareas administrativas y de dirección que la nueva Hacienda Pública exige.

Por todo ello, el Ministerio de Economía y Hacienda a propuesta de la Secretaría de Estado de Hacienda ha estimado conveniente financiar el II Programa de Cooperación con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos convocando Becas Hacienda Pública/Fulbright.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Convocar hasta un máximo de diez becas, dentro de las disponibilidades presupuestarias, en los Estados Unidos de América para formación avanzada técnico-profesional, en áreas relacionadas con la Hacienda Pública en colaboración con la Comisión de Intercambio Cultural entre España y los Estados Unidos de América (Comisión Fulbright), con arreglo a las normas que se contienen en el anexo a la presente Orden.

Art. 2.º Autorizar a la Escuela de Hacienda Pública para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 7 de septiembre de 1987.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en los Estados Unidos de América (Becas Fulbright/Hacienda Pública) 1988/1989 en desarrollo del Programa de Formación y Perfeccionamiento de funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.

1. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- Ser funcionario de carrera destinado en los Servicios de la Hacienda Pública.
- Estar en posesión del Título de Licenciado o Doctor.
- Poseer un excelente conocimiento del idioma inglés tanto oral como escrito.

2. Plazo de solicitud.

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el período comprendido entre el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y el 10 de octubre de 1987.

3. Objeto de las becas.

Contribuir a la formación y perfeccionamiento técnico profesional de los funcionarios al servicio de la Hacienda Pública, en temas propios de la Administración Financiera, mediante la realización de estudios o desarrollo de un trabajo de interés concreto en una Universidad o Centro especializado estadounidense.

Los proyectos que se presenten versarán preferentemente sobre los temas que se indican:

- Formación del personal directivo de la Hacienda Pública.
- La gestión e inspección de los tributos en USA.
- La programación del gasto público: Experiencias sectoriales.
- Tributación de activos de financiación de la Deuda Pública y de regulación monetaria.
- Fiscalidad y comercio exterior.
- Diferencias entre «Economía de opción» y «Fraude de Ley» en el ámbito tributario.

Asimismo, se someterán a la consideración del Comité de Selección aquellos otros temas que se estimen de interés a propuesta de los solicitantes.

4. Duración de la beca.

Las becas están destinadas a proyectos de investigación cuya duración sea no inferior a tres meses ni superior a doce meses.

El período de disfrute de estas becas comenzará el 1 de septiembre de 1988 y finalizará el 31 de agosto de 1989, como máximo.

5. Prórroga de la beca.

Si fuese necesario prorrogar la estancia en los Estados Unidos, se deberá solicitar la prórroga de la beca con un mínimo de un mes de antelación, y en cualquier caso antes del 1 de marzo de 1989, mediante escrito de solicitud y presentación de una Memoria de la labor realizada ante el Instituto de Estudios Fiscales, que decidirá conjuntamente con la Comisión Fulbright, la prórroga solicitada.

Dicha prórroga no podrá solicitarse por tiempo superior al período de tiempo inicial para el que fue concedida la beca.

Cuando el becario obtuviera prórroga por un nuevo período de disfrute, no se incluirá en la dotación de la misma un nuevo billete de ida y vuelta.

6. Dotación de las becas.

A) Asignaciones básicas:

a) Billete de ida y vuelta, entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y el Centro en Estados Unidos de que se trate, por la ruta más directa y en clase turista.

Asimismo, se abonará el desplazamiento, si fuera necesario, cuando la celebración del curso preacadémico se realice en ciudad distinta del Centro para el que se concedió la beca.

b) Asignación mensual de 2.000 dólares.

c) Matrícula en la Universidad o Centro que sea admitido, si procede.

Las becas que incluyan gastos de matrícula, no darán derecho a la cantidad establecida en el punto siguiente.

d) Dotación máxima adicional de 3.000 dólares, para cubrir gastos derivados del Proyecto, de acuerdo con lo estipulado por el Organismo colaborador. La justificación de gastos se realizará en los términos que fije el Instituto de Estudios Fiscales.

e) Conjunto de servicios prestados por las Instituciones gestoras estadounidenses; seguro de enfermedad y accidente hasta 2.000 dólares (no incluirá servicios de obstetricia, ni de odontología), gestión para la admisión en los Centros y asistencia en general.

El seguro de enfermedad y accidente sólo cubre el riesgo del beneficiario, debiendo los acompañantes suscribir a la póliza correspondiente con cargo a sus retribuciones.

B) Asignaciones complementarias:

Los beneficiarios que tengan a su cargo legalmente familiares recibirán 250 dólares más mensualmente, por cónyuge y 250 dólares más por cada hijo/a menor de dieciocho años, hasta un total de 1.000 dólares. Teniendo sólo derecho a percibir esta asignación complementaria, los beneficiarios cuyos familiares le acompañen durante todo el período de disfrute de la beca.

Las cantidades a que se refieren los distintos apartados corresponden a importes íntegros.

7. Situación administrativa del becario durante su estancia en Estados Unidos.

La situación administrativa de los becarios durante su estancia en los Estados Unidos, será la de situación en servicio activo en licencia por estudios de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, Decreto 315/1964, de 7 de febrero.

8. Formalización de la solicitud.

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en el Instituto de Estudios Fiscales, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda y en la Comisión de Intercambio Cultural entre España y Estados Unidos Comisión Fulbright, paseo del Prado, número 28, quinta planta, 28014 Madrid.

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- Memoria-anteproyecto del trabajo técnico profesional, original y concreto sobre una materia relacionada con uno de los temas generales especificados en el apartado 3 de la presente convocatoria, o bien, sobre cualquier tema de interés relacionado con la Hacienda Pública, con una extensión máxima de cinco folios.
- Curriculum vitae.
- Tres cartas de referencia.
- Certificado académico original o fotocopia compulsada de los estudios realizados.

El candidato, una vez seleccionado, deberá entregar el curriculum vitae y el certificado de estudios traducidos al inglés y quedará comprometido a aportar los documentos que le sean solicitados por la Comisión Fulbright.

Las solicitudes junto con los documentos señalados anteriormente, se entregarán o remitirán por correo certificado a la Comisión Fulbright, paseo del Prado, número 28, planta quinta, 28014 Madrid.

9. Proceso de selección.

Para realizar la selección será nombrado un Comité compuesto por:

Presidente: Ilustrísimo señor don José María Vegara Carrio. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vicepresidente: Ilustrísima señora doña Purificación Esteso Ruiz. Directora de la Escuela de la Hacienda Pública.

En ausencia del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente o la persona en que delegue.

Vocales: Ilustrísimo señor don Antonio Zabalza Martí. Director general de Planificación.

Ilustrísimo señor don José Antonio García Durán. Director del Gabinete del Secretario de Estado de Hacienda.

Ilustrísimo señor don José Juan Ruiz Gómez. Asesor Ejecutivo del Gabinete del Secretario de Estado de Economía.

Dos representantes de la Junta de Gobierno de la Comisión Fulbright, nombrados por los Copresidentes de la misma.

Secretario: Ilustrísimo señor don Antonio Laguarda Laguarda. Subdirector de la Escuela de la Hacienda Pública.

La selección de la primera fase se realizará en función del proyecto presentado, de acuerdo con los criterios que previamente fije el Comité. Los solicitantes que superen dicha fase serán convocados a una entrevista personal, así como a un examen de inglés.

Terminados los trámites selectivos, el Comité de Selección propondrá las candidaturas para su resolución final a la Secretaría de Estado de Hacienda.

10. Obligaciones de los becarios.

a) Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Programa de formación y perfeccionamiento.

b) Presentar a la terminación del periodo de disfrute de la beca en el Instituto de Estudios Fiscales, un informe final explicativo de la labor realizada y los resultados obtenidos en este periodo, conteniendo el informe del Centro estadounidense.

c) Permanecer en el Centro para el que se le concedió la beca. Cualquier cambio de Centro, proyecto de trabajo o renuncia de la beca debe ser comunicado simultáneamente al Instituto de Estudios Fiscales y al Organismo colaborador en Estados Unidos. El Instituto de Estudios Fiscales, decidirá conjuntamente con la Comisión Fulbright.

Los becarios que hubieran solicitado prórroga de la beca y se hubiera concedido, en caso de desplazamiento a España será por cuenta del beneficiario, debiendo igualmente comunicar el desplazamiento y duración del mismo al Instituto de Estudios Fiscales y a la Comisión Fulbright para su aprobación, no pudiendo ser dicho desplazamiento superior a treinta días. Durante este periodo continuarán percibiendo la asignación mensual establecida.

d) No se podrá repetir la solicitud de una beca Fulbright, antes de haber transcurrido cuatro años después que finalizó el disfrute de la última.

e) El servicio de Emigración Estadounidense, tiene establecidas unas normas que afectan directamente al tipo de visado exigido por el Programa Fulbright y establecen lo siguiente:

«Aquel visitante/becario que entre en los Estados Unidos, parcial o totalmente financiado por su propio Gobierno o el de los Estados Unidos, deberá volver a su país de origen, una vez finalizados sus estudios, no pudiendo solicitar el cambio de status, que le permita residir en los Estados Unidos hasta pasados dos años desde que finalizó dichos estudios.»

f) Aquellos becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior, por posibles prórrogas, verán incrementada la cantidad correspondiente a la asignación mensual que se establece en la base sexta apartado A/b de la presente convocatoria, si fuera necesario, teniendo en cuenta la Universidad y ciudad de residencia.

Los becarios que disfruten de becas de doce meses de duración o por tiempo superior, quedan comprometidos a su regreso a España a prestar sus servicios a la Administración Pública por un periodo mínimo de veinticuatro meses.

11. Incompatibilidades.

El disfrute de las becas será incompatible con cualquier tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

21142 RESOLUCION de 8 de septiembre de 1987, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 25 de septiembre de 1987.

En uso de la autorización contenida en el apartado 5 de la disposición adicional primera de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 11 de junio de 1987 y para cumplimiento de lo establecido en el apartado 1 de la misma disposición adicional y en razón de lo prevenido en el número segundo de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 2 de julio de 1987, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que se emitan el 25 de septiembre de 1987, con vencimiento el 22 de marzo de 1989, como consecuencia de peticiones de suscripción que tengan entrada en las oficinas del Banco de España hasta las doce horas (once horas en las islas Canarias) del día 23 de septiembre de 1987, será el 89,039 por 100 de su valor nominal. El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 6.5.1 de la Orden de 11 de julio de 1987, es de 7,986 por 100.

Segundo.—No se establece límite específico para esta emisión; por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número tercero de la Resolución de esta Dirección General de 2 de julio de 1987, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Madrid, 8 de septiembre de 1987.—El Director general, Pedro Martínez Méndez.

21143

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 9 de septiembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	120,151	120,451
1 dólar canadiense	91,062	91,290
1 franco francés	20,027	20,078
1 libra esterlina	199,318	199,817
1 libra irlandesa	178,328	178,774
1 franco suizo	81,019	81,221
100 francos belgas	322,509	323,316
1 marco alemán	67,018	67,186
100 liras italianas	9,252	9,275
1 florín holandés	59,534	59,683
1 corona sueca	18,995	19,042
1 corona danesa	17,288	17,331
1 corona noruega	18,234	18,279
1 marco finlandés	27,583	27,652
100 chelines austriacos	952,820	955,205
100 escudos portugueses	84,882	85,095
100 yens japoneses	85,189	85,402
1 dólar australiano	87,590	87,809
100 dracmas griegas	87,733	87,953
1 ECU	138,846	139,194

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21144 ORDEN de 24 de julio de 1987 sobre homologación de laboratorios para el control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: El Laboratorio del Noroeste tiene homologadas sus instalaciones para control de calidad de la edificación de la calle Monte das Moas, 11 (Los Castros), de La Coruña, en la clase A: Control de hormigones en masa o armados y sus materiales constituyentes por Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio).

Vista la documentación presentada por dicho laboratorio, en la que se notifica la transformación jurídica del laboratorio, pasando a ser una Sociedad anónima, denominada «Laboratorio del Noroeste, Sociedad Anónima», procede adecuar la homologación a la nueva personalidad jurídica del citado laboratorio.

De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio, y la Orden de 30 de octubre de 1974, que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura y previo informe la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. La homologación concedida al Laboratorio del Noroeste por Orden de 29 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio) se entenderá concedida, a partir de la vigencia de esta Orden, al «Laboratorio del Noroeste, Sociedad Anónima», por haber cambiado la personalidad jurídica del citado laboratorio.

Lo que comunico a VV. II, para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, José de Gregorio Torres.

Ilmos. Sres. Subsecretario Director general para la Vivienda y Arquitectura.